

**H. CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA  
UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE ZACATECAS  
“FRANCISCO GARCÍA SALINAS”  
PRESENTE.**

El que suscribe M. en C. Francisco Javier Domínguez Garay, Rector de la Universidad Autónoma de Zacatecas, con fundamento en lo establecido en los artículos 2, 9 fracción II, 13 fracción II, 14 fracción I, 17 fracciones I y XXIV, 18, 21 fracción XIX y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Zacatecas; 19 fracción I, 21 fracción I, 30 fracción II, 69 fracción III, del Estatuto General de la Universidad Autónoma de Zacatecas; someto a la consideración de este H. Consejo Universitario la siguiente iniciativa de **Reformas al Reglamento Escolar General de la Universidad Autónoma de Zacatecas**, al tenor de la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

**Primero.-** Que el 1 de octubre del año 2008, en Sesión del Consejo Universitario se inició la Revisión del Reglamento Escolar General de la Universidad Autónoma de Zacatecas, “Francisco García Salinas”; dicho Órgano Colegiado determinó ampliar el plazo de 30 días hábiles, para que la comunidad universitaria analizara dicho Reglamento e hiciera las propuestas que considerara pertinentes.

En virtud de tal análisis, los universitarios enviaron a la Secretaría General de la Universidad Autónoma de Zacatecas, las siguientes propuestas:

- En fecha 10 de noviembre de 2008, el Director de la Unidad Académica de Odontología, Dr. en C. Jesús Rivas Gutiérrez, envió propuestas de modificación a los artículos: 8, 14, 39, 87 fracción VI, 92, 109, 117, 148, 154, 159, 162 y 216.
- En fecha 27 de noviembre de 2008, docentes y estudiantes de la Unidad Académica de Matemáticas enviaron propuestas de modificación a los artículos: 14, 17, 21, 22, 23, 24, 29 fracción III, IV, 55 fracción I, 82, 85 fracción IV, 95, 103 y 145.
- En fecha 28 de noviembre de 2008, los Consejeros Universitarios Omar Eduardo González Macías y Jaime Jovanny Escobedo González, Propietario y Suplente respectivamente; enviaron propuestas de modificación a los artículos: 14, 27, 85, fracción IV, V, XI, 87 fracción VI, 95, 100, 103, 109, 114, 117, 119, 120, 133 y 166.

- En fecha 29 de noviembre de 2008, el Presidente del Consejo de Unidad Académica de Economía, Lic. Benjamín Romo Moreno, envió propuestas de modificación a los artículos: 9, 14, 21, 22, 23, 28, 29 fracción IV, 35, 39, 46, 47, 62, 85 fracción IV, 86 fracción III, 88, 95, 101, 105, 111, 113 y 210.

**Segundo.-** El Secretario General remitió al Abogado General, las diferentes propuestas de reforma, para que éste, en cumplimiento de sus funciones legales y estatutarias, desde una perspectiva jurídica determinara la consistencia, viabilidad, pertinencia y alcances de las distintas propuestas y sobretodo, revisara la coherencia y armonía de las mismas con el marco jurídico universitario vigente.

Posteriormente el M. en C. Francisco Javier Domínguez Garay, Rector de nuestra máxima casa de estudios, I.Q. Armando Silva Chairez, Secretario General de la Universidad y el Dr. Miguel Rodríguez Jáquez, Abogado General de la Universidad, convocaron a la ***Mesa de trabajo sobre propuestas de modificaciones, adiciones y derogaciones al Reglamento Escolar General de la Universidad Autónoma de Zacatecas “Francisco García Salinas”***, los días 24, 25 y 26 de marzo de 2009.

Este ejercicio académico fue coordinado por el Dr. Miguel Rodríguez Jaquez, Abogado General y los Maestros Marcelina Rodríguez Robles y Manuel Martínez Delgado Docentes Investigadores de la Maestría en Docencia y Procesos Institucionales de nuestra propia Universidad, y al cual acudieron y participaron: el Secretario General de la Universidad, el Secretario Académico de la Universidad, Directores, administrativos y estudiantes de las Unidades Académicas de Economía, Matemáticas, Biología Experimental, Psicología, Docencia Superior, Enfermería, Ciencias de la Tierra, Ciencias Químicas, Ingeniería eléctrica, Ingeniería Civil, Derecho, Música, Ciencia Política, Ciencias Sociales, Planeación y Departamento Central, Investigación y Posgrado entre otras.

Los trabajos de análisis y revisión del Reglamento Escolar General de la Universidad Autónoma de Zacatecas, iniciaron con las exposiciones de los Maestros Marcelina Rodríguez Robles y Manuel Martínez Delgado sobre temas como la Flexibilidad Curricular, Créditos Curriculares, Evaluación y Acreditación; a efecto de

dilucidar y profundizar los conocimientos sobre estos conceptos inmersos en los Nuevos Enfoques Educativos del Siglo XXI.

**Tercero.-** La humanidad en los últimos tiempos se ha caracterizado por múltiples y acelerados cambios económicos, sociales, políticos y culturales; impulsados por diversos factores como la globalización, el desarrollo y avance vertiginoso de la ciencia y la tecnología, y el impacto de las tecnologías de la información y comunicación. Ello ha obligado a autoridades gubernamentales, a las comunidades académicas de instituciones de educación superior y a las asociaciones de universidades, al impulso y transformación de los Sistemas de Educación Superior y de los modelos educativos que permitan responder con oportunidad, equidad, eficiencia y calidad a las nuevas demandas de la sociedad producto de esos cambios.

Las transformaciones deben ser impulsadas en todo el país por las Instituciones de Educación Superior, y particularmente en nuestra entidad, corresponde a la Universidad Autónoma de Zacatecas – cómo máxima casa de estudios en el Estado– encabezarlas para constituirse en la puerta de acceso a la sociedad del conocimiento, atender con calidad a una población estudiantil en constante crecimiento y ofrecer una educación que proporcione a los estudiantes una formación multidisciplinaria que otorgue los conocimientos esenciales, habilidades, herramientas, aptitudes, actitudes y elementos éticos esenciales que permitan integrarse al ejercicio profesional de manera inmediata y a la solución de la problemática estatal, regional y nacional.

La Universidad Autónoma de Zacatecas consciente que para lograr los objetivos antes referidos, requiere impulsar reformas legales, administrativas, pedagógicas, y académicas que conlleven al cambio de las estructuras y procesos académicos; a la implementación de un modelo educativo abierto o flexible que permita una formación profesional multidisciplinaria o interdisciplinaria; a la instauración de un proceso de enseñanza aprendizaje basado en el estudiante mediante la adopción de metodologías de aprendizaje, enseñanza y evaluación fundado en procesos cognitivos y metacognitivos; a la implementación de nuevas formas de organización de los currículos, las estructuras, áreas, asignaturas, componentes, ciclos o núcleos curriculares; al establecimiento de mecanismos para la movilidad docente y estudiantil y a la implementación de nuevos procesos de evaluación, acreditación y certificación interna y externa.

**Cuarto.-** Corresponde a la Universidad Autónoma de Zacatecas impulsar la adecuación permanente al marco jurídico universitario para cumplir los objetivos antes señalados; y en esa tesitura la comunidad universitaria revisó el Reglamento Escolar General de la Universidad Autónoma de Zacatecas, a efecto de modificar, reformar, adicionar o derogar diversas disposiciones jurídicas que regulan la situación escolar de los estudiantes en los niveles medio, medio-superior, superior y posgrado de la Universidad Autónoma de Zacatecas.

En mérito de lo anterior, se expresan las motivaciones que dan origen a diversas reformas normativas del ordenamiento jurídico en comento:

1. Con el objeto de adecuarse a los mecanismos para asignar créditos a los planes de estudio que permitan regular el reconocimiento académico y promueva la movilidad estudiantil, la Universidad Autónoma de Zacatecas adopta los criterios del **Sistema de Asignación y Transferencia de Créditos Académicos**, signada por la XXXVIII Sesión Ordinaria de la Asamblea General de la Asociación Nacional de Universidades e Instituciones de Educación Superior (ANUIES), el 30 de octubre de 2007, publicado el 10 de marzo de 2008, el cual menciona que el instrumento más ampliamente aceptado mundialmente para el reconocimiento de aprendizajes y logros es el crédito académico. **En general**, el crédito es una unidad de medida del trabajo del estudiante para obtención de niveles, grados o títulos y/o para la transferencia de sus logros académicos a otras IES.

**El crédito** es el valor que se otorga a una asignatura, actividad o unidad de aprendizaje en la que el estudiante participa con el fin de obtener las competencias, los conocimientos, habilidades y actitudes requeridos en un plan de estudios de acuerdo con ciertos elementos: como los objetivos educativos que cumple en la formación profesional, su complejidad, el tiempo que requiere para ser realizada, los medios que son necesarios, su carácter en la formación del estudiante, etc.

Los créditos son elementos de manejo versátiles ya que pueden establecerse por plan de estudios, por estudiante, por tipo de contenido, por ciclo escolar, por el tiempo que un estudiante puede permanecer en otra institución, entre otras posibilidades. Además, los créditos obtenidos en estudios

previos pudieran ser la base para sumar créditos hacia otros programas. También pueden facilitar la flexibilidad en el tiempo, ya que el estudiante puede ajustar, dentro de márgenes razonables, la intensidad de los estudios a sus condiciones y capacidades individuales. De igual forma, promueven la flexibilidad en cuanto a las posibilidades de egreso pues, previa determinación del número y tipo de créditos requeridos en cada caso, será posible el egreso de estudiantes en varios niveles escolares. Asimismo fomentan la movilidad ya que pueden obtenerse a través de clases, cursos, talleres en lugares alternos a la Instituciones de Educación Superior o por el desempeño de prácticas profesionales, estancias de aprendizaje, internados, etc.

La adopción de un sistema de créditos permite, entre otras cosas: a) acreditar lo que un estudiante aprende independientemente de ciclos escolares, etapas formativas, grados y lugar; b) posibilitar currículos nacionales e internacionales de multiacreditación; c) acceder a niveles y estándares internacionales; d) unificar al sistema educativo, en cuanto a las medidas del logro del estudiante; e) acreditar aprendizajes situados en ambientes reales y transdisciplinarios; f) posibilitar una formación multicultural, interdisciplinaria y con experiencias internacionales; g) evaluar los avances del aprendizaje en suma de créditos y no necesariamente de asignaturas; h) favorecer la movilidad y la cooperación académica.

Los planes de estudio estarán organizados en Unidades Didácticas Integradoras (UDI's) diseñadas en función de los objetivos a alcanzar y tasadas en créditos. Estas Unidades pueden asumir la forma de talleres, seminarios, prácticas, laboratorios, experiencias de investigación, estancias académicas en otras instituciones educativas, estancias o prácticas profesionales en el sector productivo, servicio comunitario, actividades deportivas, culturales y artísticas, y cualquier otra modalidad que las Áreas Académicas de la UAZ consideren necesarias. Y éstas se registrarán por el Sistema de Asignación y Transferencia de créditos (SATCA) correspondiente a 16, 20 y 50 horas para la docencia teórica o práctica, actividades de aprendizaje independiente y trabajo de campo supervisado respectivamente.

2. A partir de la misión de la Universidad Autónoma de Zacatecas de *“educar y formar profesionistas responsables y honestos con una sólida preparación humanista, científica y tecnológica...”,* el Modelo Académico UAZ siglo XXI, asume la flexibilidad como eje formativo de sus estudiantes, de tal manera que obtengan conocimientos que les permita atender las diversas necesidades de su entorno social y laboral. Entendiendo la flexibilidad como la posibilidad de ofertar opciones terminales diferenciadas con base en los perfiles de egreso de los aspirantes y sus intereses formativos. Además en el sentido de promover una formación en un sentido de equivalencia en créditos y complementación formativa en otros programas académicos.

3. Se modifica el límite máximo que tiene un estudiante de nivel superior para estar inscrito en un plan de estudios a dos años más, porque en nuestra Universidad las licenciaturas que se imparten no tienen los mismos planes de estudio ni los mismos tiempos para cursarlas.

4. Una de las preocupaciones de los estudiantes es el cumplimiento de la labor de los docentes, a través de la impartición de la totalidad de clases, que permita abordar la integridad de las unidades didácticas; por ello se establece en este ordenamiento jurídico el cumplimiento de tal obligación, sin menoscabo de las consecuencias jurídicas previstas en la normatividad universitaria vigente y de lo estipulado en el contrato colectivo de trabajo al actualizarse su inobservancia.

5. Una persona tiene la calidad de estudiante, en la Universidad Autónoma de Zacatecas, cuando esté inscrito formalmente a un programa sancionado por el Consejo Universitario, cumplan con los requisitos y obligaciones previstos por la Ley Orgánica, el Estatuto General y el Reglamento en revisión; y para la conservación de dicha calidad, debe aprobar las asignaturas, ello impacta directamente con la eficiencia terminal, por lo tanto la rigurosidad en el número de reprobación de unidades didácticas debe estar acotado.

6. Uno de los aspectos fundamentales que regula este Reglamento son los derechos de los estudiantes, por ello se incorporan a los mismos, la posibilidad de participar en el desarrollo de proyectos de investigación, en las líneas de generación y aplicación del conocimiento; asimismo, se deroga la obligatoriedad de conservar la calidad de regular, en aquellos casos en los que se cursa dos carreras, a efecto de

estar en condiciones de equidad con aquellos estudiantes que cursen sólo una carrera.

7. En todo ordenamiento jurídico se establecen derechos y por consiguiente también obligaciones; en este Reglamento se añaden a las obligaciones de los estudiantes, la de abstenerse a utilizar teléfono, reproductores de música y cualquier otro medio electrónico durante las actividades académicas, ajeno a éstas; lo anterior para evitar distractores en los espacios académicos y obtener un mejor aprovechamiento escolar.

8. Otro de los aspectos que se reforma en este instrumento normativo, es lo relativo a la asistencia, al respecto se considera que el estudiante debe acudir el cien por ciento de las actividades académicas para tener derecho a presentar evaluación ordinaria y extraordinaria, porque es necesario que se acuda con regularidad a la totalidad de actividades para que pueda adquirir los conocimientos del programa académico correspondiente y sólo excepcionalmente un estudiante pueda justificar la inasistencia al quince por ciento de actividades académicas.

9. Uno de los aspectos que debe implementarse en nuestra Universidad, es trascender de una *forma de evaluación del aprendizaje por normas*, a una *forma de evaluación del aprendizaje participativa*.

La “*evaluación por normas*” tiene como instrumento por excelencia –desde la óptica lineal– el examen en sus distintas modalidades; en ésta, en el proceso de enseñanza-aprendizaje, al estudiante se le otorga un papel receptivo en el que debe memorizar los contenidos y por consecuencia se convierte en un reproductor de los mismos, por lo tanto este tipo de evaluación por normas, es la forma más acabada de apreciar los resultados desde la perspectiva de la didáctica tradicional, pero tiene serios problemas de conceptualización que se manifiestan en las prácticas que le son propias; lo anterior porque no hay una correspondencia estrecha entre las características de los números –las escalas numéricas usadas– y el objeto de medir –el aprendizaje–; además no es posible constatar el aprendizaje en un solo instrumento (un examen), entendido al mismo como un proceso continuo e interno que no se puede medir.

Por su parte la *evaluación participativa*, está presente en todo el proceso de enseñanza aprendizaje (al inicio, durante y al final del proceso) y es responsabilidad no sólo del profesor, sino del alumno y de la institución educativa; tiene características de totalizador (integrador de todo el proceso, no únicamente de una de sus fases), histórico (al retomar para su análisis los momentos por lo que pasa el grupo), comprensivo (de la situación grupal e institucional) y transformador (de la práctica educativa y por lo tanto irrelegable hasta el final).

Este tipo de evaluación, incluye otros instrumentos, procedimientos y criterios educativos evaluatorios; se privilegian instrumentos como: exámenes; portafolio de evidencias con resúmenes, mapas conceptuales, síntesis, esquemas, diagramas, ensayos, reportes de investigación, fichas de trabajo, informes de prácticas en la disciplina, composiciones literarias, etc; participación del estudiante en discusiones grupales, análisis en plenarias, presentación y defensa de trabajos individuales o grupales, etc. prácticas de laboratorio y demás actividades escolares y extraescolares de los estudiantes, con el objeto de evaluar integralmente el aprovechamiento adquirido.

De modo que la asignación de calificación será en relación directa con los resultados de una evaluación participativa integral, basado en un proceso pedagógico, que persiga no sólo la dimensión cuantitativa sino la cualitativa, y que a su vez, subsane la verticalidad que ha persistido en el modelo educativo tradicional.

Por lo que en la presente iniciativa, se modifica la denominación y contenido del capítulo VII del Título II del Reglamento Escolar General de la Universidad Autónoma de Zacatecas.

**10.** Conforme al Modelo Académico UAZ siglo XXI, los planes y programas de estudio, estarán conformados por **unidades didácticas** organizadas en ciclos escolares semestrales, éstas comprenden seminarios, cursos, talleres, laboratorios, prácticas profesionales, proyectos de investigación, vinculación, servicio social, extensión y prácticas; todas éstas actividades son semiflexibles y con créditos asignados. Esto sustituye el concepto de materia que se manejaba anterior.



11. El proceso de enseñanza aprendizaje de acuerdo con el Modelo Académico UAZ siglo XXI estará centrado en el estudiante, por lo que se privilegiarán a lo largo de la formación las experiencias de aprendizaje. Para ello, el diseño y contenido de los programas de las unidades didácticas, deberán definir dichas estrategias.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, me permito someter a la consideración de éste Honorable Consejo Universitario la siguiente:

### **INICIATIVA REFORMAS AL REGLAMENTO ESCOLAR GENERAL DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE ZACATECAS**

Se reforman y adicionan los artículos 8, 9, 14, 17, 27, 28, 29 fracción IV, 46, 85 fracción IX, 86 fracción II, 87 fracción VI y XV, 91, 92 inciso c), d) y e), 94 inciso b) y c), 95 inciso b), d) y f), 98, 100, 101, 102, 103, 105, 106, 107, 108, 109, 111, 119, 120 y 145 fracción III; se suprimen o deroga una palabra, inciso, fracción o párrafo a los artículos, 35, 39, 82 fracción II, 85 fracción IV, y 114; del Reglamento Escolar General de la Universidad Autónoma de Zacatecas, quedando de la siguiente manera:

**Artículo 8º.** Los planes y programas de estudio determinarán, entre otros, el valor en créditos de cada **unidad didáctica**.

**El crédito es el valor que se otorga a una unidad didáctica, actividad o unidad de aprendizaje en la que el estudiante participa con el fin de obtener las competencias, los conocimientos, habilidades y actitudes requeridos en un plan de estudios de acuerdo con ciertos elementos, como los objetivos educativos que cumple en la formación profesional, su complejidad, el tiempo que requiere para ser realizada, los medios que son necesarios, su carácter en la formación del estudiante, etc.**

**Artículo 9º.** Los planes y programas de estudio deberán ser flexibles, entendiendo la flexibilidad como la posibilidad de ofertar opciones terminales diferenciadas con base en los perfiles de egreso de los aspirantes y sus intereses formativos y podrán ser cursados en diferentes modalidades de periodos (que se denominarán ciclos) bajo los siguientes criterios:

**I. La unidad de crédito corresponde a 16 horas = 1 crédito sin distinciones de docencia teórica o práctica en su proceso de aprendizaje y adquisición de competencias;**

II. Se establece como criterio de asignación 20 horas = 1 crédito, para actividades de aprendizaje independiente (tesis, tesina, proyectos de investigación, trabajos de titulación, exposiciones, recitales, maquetas, modelos tecnológicos, asesorías, ponencias, conferencias, congresos, productos derivados de actividades de estudio individual o colectivo para la adquisición de competencias, etc.);

III. Se establece el criterio de 50 horas = 1 crédito para trabajo de campo supervisado (estancias, ayudantías, prácticas profesionales, servicio social, internados, etc.).

<b>Nivel:</b>	<b>Créditos</b>
Profesional asociado o Técnico superior universitario	75 a 120
Licenciatura	180 a 280
<b>Posgrado:</b>	
Especialidad	40 a 60
Maestrías	80 a 120
Doctorados	120 a 180* * Los créditos pueden ser acumulados de un nivel a otro.

Todo plan de estudios deberá contar con el porcentaje de los créditos en Unidades Didácticas optativas y/o electivas previamente señaladas para cada nivel y área.

**Artículo 14.** El límite máximo que tiene un estudiante de nivel medio y medio superior para estar inscrito en un plan de estudios de secundaria y preparatoria, es de cuatro años. **El que tiene un estudiante de nivel superior, para estar inscrito en un plan de estudios de licenciatura, es de dos años más de los que establezca el plan de estudios respectivo para la conclusión de éste.** El que tiene un estudiante de especialidad será de un año, contado a partir de la terminación **del currículum**; el de posgrado, de maestría será de tres años, de doctorado será de cuatro años y de doctorado directo será de cinco años.

El estudiante podrá solicitar permiso del Consejo de su Unidad Académica, para suspender los estudios por tiempo determinado y

por causa plenamente justificada **en términos de lo establecido en el Capítulo II del Título II de éste mismo Reglamento**; en caso de que le sea concedido, ese tiempo no se computará para los efectos de este artículo.

**Artículo 17.** El Calendario Escolar es el instrumento que permite programar las actividades académicas y administrativas que desarrolla la Universidad.

**Sólo podrá aperturarse el Sistema Interinstitucional de Información y Administración Financiera (SIAF), a petición del Director de la Unidad Académica respectiva, vía escrito fundado y motivado, para la captura de calificaciones a título de suficiencia.**

**Artículo 27.** Cuando las clases se dejen de impartir por causas imputables a los profesores, éstos tendrán la obligación de reponerlas en los tiempos y lugares acordados por la Dirección de la Unidad Académica correspondiente.

**Lo anterior, independientemente de las consecuencias jurídicas previstas en la normatividad vigente y en el Contrato Colectivo de Trabajo.**

**Artículo 28.** Cuando el número de clases que dejen de impartirse sea superior al treinta por ciento del total establecido en el plan de estudios, se repondrá la **unidad didáctica en su totalidad**, en los tiempos y lugares acordados bilateralmente por la Dirección de la Unidad Académica correspondiente **y los interesados. Sin perjuicio de las consecuencias jurídicas y contractuales que correspondan.**

**Artículo 29.** Además de las causas establecidas en el artículo 166 del Estatuto General de la Universidad, la calidad de estudiante se perderá cuando se incurra en alguna de las siguientes causas:

- I. ...;
- II. ...;
- III. ...;
- IV. No aprobar **una unidad didáctica habiéndola cursado: dos veces para el nivel medio, medio superior y licenciatura; una vez en especialidad, maestría y doctorado.**

**Artículo 35.** La Universidad no admitirá recomendaciones de terceras personas.

**Artículo 39.** De acuerdo al Reglamento de Tutorías, en los niveles donde corresponda, a cada estudiante se le asignará un tutor.

**Artículo 46.** Si al momento de efectuar la inscripción, un estudiante tiene pendientes de cumplir algunos de los requisitos indicados por el Departamento Escolar Central, podrá optar por inscribirse provisionalmente; sin embargo, cuando se trate del certificado de estudios **y cédula profesional en caso de posgrados**, esa inscripción quedará sin efecto, si al término de ciento ochenta días naturales después de iniciado el ciclo escolar, no ha cubierto los requisitos faltantes.

**Artículo 82.** Las bajas de los estudiantes podrán ser temporales o definitivas.

I. La baja temporal procederá:

- a) A solicitud del estudiante, dentro de los primeros cuarenta y cinco días naturales contados a partir del inicio del período escolar;
- b) Por inasistencia injustificada en un período ininterrumpido de quince o más días hábiles;
- c) Por sanción impuesta, de acuerdo con lo establecido por la legislación universitaria.

II. La baja definitiva procederá:

- a) A solicitud del estudiante;
- b) Por sanción impuesta, de acuerdo con lo establecido por la legislación universitaria.

Las ausencias de los estudiantes por causas de fuerza mayor, tales como: Enfermedades graves, maternidad y paternidad; incapacidad física temporal; privación de libertad decretada por autoridad competente, problemas migratorios tratándose de estudiantes extranjeros, serán resueltos por los Consejos de Unidad correspondientes.

**Artículo 85.-** Además de los derechos generales que se desprenden de los artículos 154 al 172 del Estatuto General, los estudiantes tendrán los siguientes:

I... a III...

IV. Estar inscrito simultáneamente en dos o más programas académicos siempre y cuando:

- a) Los horarios de clases de los distintos programas académicos sean compatibles entre sí, a juicio del Departamento Escolar;
- b) El estudiante, solicite por escrito su deseo de inscribirse a otro programa académico, al someterse al proceso regular de admisión del nuevo programa;

V. a VIII

**IX. Participar en el desarrollo de los proyectos de investigación contemplados en los planes y programas de estudio, y en las líneas de generación y aplicación del conocimiento; de acuerdo con sus conocimientos o aptitudes.**

X...XXIV.

**Artículo 86.** A los estudiantes que obtengan un alto aprovechamiento académico en el período escolar, siempre que acrediten todas las **unidades didácticas** en evaluación ordinaria y no tengan sanción alguna, la Universidad los distinguirá otorgándoles los siguientes estímulos:

- I. Diploma de aprovechamiento académico, cuando el promedio general del ciclo lectivo cursado sea igual o mayor a 9.0.
- II. **Condonar el monto del pago de reinscripción** o de cualquier otra cuota que por este concepto cobre la Unidad, al estudiante que **semestralmente** haya obtenido el primer lugar de su generación, en aprovechamiento.
- III. A los estudiantes de alto rendimiento académico, la Universidad los apoyará para que participen en los concursos por becas que deriven de los programas nacionales existentes.
- IV. Los demás que señale la normatividad universitaria.

**Artículo 87.** Además de las obligaciones establecidas en la legislación universitaria, los estudiantes tendrán las siguientes:

I. a V.

**VI. Cumplir con el cien por ciento de las actividades académicas, para que tengan derecho a presentar el examen ordinario y extraordinario. Solamente podrá justificar ante el docente el quince por ciento del incumplimiento de las actividades.**

VII a XIV.

**XV. Abstenerse de utilizar teléfono celular, reproductores de música y cualquier otro medio electrónico durante las actividades académicas, ajeno a éstas.**

## **CAPÍTULO VII DE LA EVALUACIÓN DEL APRENDIZAJE.**

### **SECCIÓN I DISPOSICIONES GENERALES.**

**Artículo 91.** La evaluación del aprendizaje es un proceso que tiene por objeto, comparar el aprovechamiento de los estudiantes, con los objetivos del plan de estudios y de cada una de las unidades didácticas que conforman el curriculum, estableciendo un valor cuantitativo para identificar el nivel del aprendizaje logrado por el estudiante.

La evaluación esta presente al inicio, durante y al final del proceso de enseñanza aprendizaje, y utiliza diversos otros instrumentos, procedimientos y criterios educativos evaluatorios; se privilegian instrumentos como: exámenes; portafolio de evidencias con resúmenes, mapas conceptuales, síntesis, esquemas, diagramas, ensayos, reportes de investigación, fichas de trabajo, informes de prácticas en la disciplina, composiciones literarias, etc; participación del estudiante en discusiones grupales, análisis en plenarios, presentación y defensa de trabajos individuales o grupales, etc.; prácticas de laboratorio y demás actividades escolares y extraescolares de los estudiantes, con el objeto de evaluar integralmente el aprovechamiento adquirido.

**Artículo 92.** La evaluación del aprendizaje deberá ser diseñada de manera que:

- a) La Universidad, pueda comprobar el logro de los objetivos de aprendizaje y dar testimonio de la formación humana y académica de sus egresados;
- b) El estudiante, tenga la oportunidad de conocer su propio aprovechamiento académico, y se sienta motivado hacia el

estudio, e incremente su interés, al tener la certeza de los avances que realiza;

- c) Los profesores y los estudiantes puedan comprobar la eficiencia del **modelo educativo universitario y estrategias pedagógicas** para los objetivos específicos de los programas en cada una de las etapas;
- d) **Incluya la acreditación del aprendizaje logrado, la cual deberá expresarse** en una escala numérica, común e indicativa de la aprobación o reprobación del estudiante.
- e) **Los Consejos de las Unidades Académicas podrán expedir lineamientos específicos de evaluación, sin contravenir la Ley Orgánica de la Universidad, el Estatuto General y el presente Reglamento.**

**Artículo 94.** La evaluación del aprendizaje se ajustará a las siguientes reglas:

- a) Es deber del profesor hacer explícitos al inicio del curso, los criterios, estrategias e instrumentos que se utilizarán para evaluar el avance personal de los estudiantes y los procedimientos para asignar calificaciones;
- b) **La acreditación del aprendizaje, a través de** la asignación de calificaciones, será congruente con lo establecido en el inciso anterior, conforme a la evaluación del aprendizaje realizada por el profesor;
- c) La dirección de cada Unidad Académica promoverá la comunicación entre profesores y estudiantes, para atender las necesidades y problemas que surjan de las evaluaciones **y acreditaciones específicas;** y
- d) El conocimiento de las calificaciones por parte de los estudiantes, en períodos preestablecidos por las autoridades competentes, no limita el derecho de éstos a informarse sobre su aprovechamiento en el momento en que lo requieran; y los profesores y Departamentos Escolares de cada Unidad, están obligados a proporcionar esa información.

**Artículo 95.** El proceso de evaluación y acreditación del aprovechamiento escolar, puede llevarse a cabo, a partir del cumplimiento de los siguientes momentos de la evaluación:

- a) La evaluación permanente, por la apreciación de los conocimientos, aptitudes y habilidades de los estudiantes; con

- su participación durante el curso, y el desempeño en los ejercicios, prácticas, trabajos y/o exámenes parciales;
- b) **Evaluación Ordinaria, que comprende la evaluación permanente y el examen ordinario**, éste salvo causa justificada, lo aplicará el mismo profesor que impartió el curso;
  - c) Exámenes Extraordinarios, que salvo causa justificada, aplicará el mismo profesor que impartió el curso;
  - d) Exámenes a Título de Suficiencia, aplicados por tres profesores incluyendo al que imparte la **unidad didáctica**, salvo que éste último haya sido recusado fundada y motivadamente;
  - e) Exámenes Profesionales, contemplados en este Reglamento en el capítulo relativo a la titulación;
  - f) Exámenes de **Grado**.

**Artículo 98.** Los exámenes podrán ser orales, escritos, prácticos o una combinación de estas modalidades, según el tipo de **unidad didáctica** que se evalúe. Tratándose de orales, deberán realizarse en un aula y con la presencia de cuando menos un docente **más** en calidad de testigo.

**Artículo 100.** En los exámenes ordinarios y extraordinarios los profesores tienen la obligación de entregar al Departamento Escolar de la Unidad Académica que corresponda, las actas de resultados debidamente firmadas y cancelados los espacios en blanco, en un plazo máximo de tres días naturales después de practicados. **El propio Departamento Escolar** publicará una copia de las actas en los tableros de información para conocimiento de los estudiantes.

Las actas emitidas por el Departamento Escolar deberán cubrir los requisitos institucionales de seguridad.

**Artículo 101. La acreditación del aprendizaje** expresada en una calificación en cada **unidad didáctica** que se imparten en la Universidad **deberá** expresarse con número.

**Artículo 102. Si el estudiante no alcanza la acreditación con la evaluación permanente y no se presenta al examen, en lugar de obtener calificación, ésta se expresará mediante las letras: NP:** No presentado.

**Artículo 103. Como resultado del proceso de evaluación, con fines de acreditación** la calificación se deberá expresar en cada



**unidad didáctica**, curso, prueba o examen mediante el sistema decimal.

Las calificaciones se deben expresar en números enteros dentro de la escala decimal, para efectos del reconocimiento oficial de estudios y se deberá ajustar de la siguiente manera:

0	a	0.5	0
0.6	a	1.5	1
1.6	a	2.5	2
2.6	a	3.5	3
3.6	a	4.5	4
4.6	a	5.5	5
5.6	a	6.5	6
6.6	a	7.5	7
7.6	a	8.5	8
8.6	a	9.5	9
9.6	a	10	10

En tal caso, la calificación mínima para aprobar o acreditar una **unidad didáctica** en los programas de secundaria, preparatoria y licenciatura es de 6 (seis), en el caso de programas de posgrado será de 8 (ocho); en caso necesario deberá recurrirse al procedimiento establecido en el artículo 120 de este Reglamento.

**Artículo 105.** En caso de error u omisión, se procederá a la rectificación de la calificación, siempre y cuando se satisfaga el siguiente procedimiento:

- a) Que el estudiante lo solicite por escrito ante la Dirección de la correspondiente Unidad Académica, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha en que se den a conocer las calificaciones; o bien por **comparecencia oficiosa del profesor**;
- b) Que el profesor o profesores que hayan firmado el acta respectiva, comparezcan personalmente a la Dirección de la Unidad Académica correspondiente, a rectificar la calificación en caso de que así proceda.

La rectificación se hará en la propia acta firmando tanto el profesor como el Director al margen de la misma para su validez.

**Para tal efecto, el Director de la Unidad Académica que corresponda, citará al Profesor para que comparezca en un día y hora determinados.**

**Artículo 106.** Cuando un estudiante presente alguna inconformidad, esta deberá ser por escrito y fundada dentro del término de cinco días hábiles ante el Director de la Unidad Académica, quien acordará la revisión del examen a la brevedad posible, observándose los siguientes criterios:

- a) Si se trata de exámenes escritos, con gráficas u otras modalidades susceptibles de ser observadas, procederá la revisión sin más trámite. El Director designará por escrito, una Comisión de dos profesores que impartan la **unidad didáctica** de que se trate, y si no existieran, que sean miembros del programa; quienes escucharán la opinión del profesor que emitió la calificación original, presentando el examen a revisar, y la del estudiante interesado en vía de réplica, resolverán en un lapso no mayor de veinticuatro horas;
- b) Si el examen hubiere sido oral, se citará a las partes para verificar sus argumentaciones. Si persiste la inconformidad, se designará a una Comisión de dos profesores, quienes le aplicarán un nuevo examen, siendo definitiva su decisión.
- c) Realizada la revisión con o sin la opinión del profesor que emitió la calificación original, los profesores revisores emitirán dictamen debidamente motivado por escrito, en el que expresarán la calificación que le corresponde al solicitante, la cual ya no será sujeta a revisión.

## **SECCIÓN II DE LA EVALUACION PERMANENTE**

**Artículo 107.** Se realizarán evaluaciones **permanentes** según la naturaleza de las **unidades didácticas** y el programa de las mismas; en caso de que se trate de exámenes parciales, éstos serán los que establezca el programa de cada **unidad didáctica**, en las fechas determinadas previamente por el profesor y tendrán relación con los temas o unidades abordadas.

**Artículo 108.** La **evaluación permanente**, tomará en cuenta la revisión y apreciación oportuna de las asistencias, **portafolio de evidencias con resúmenes, mapas conceptuales, síntesis, esquemas, diagramas, ensayos, reportes de investigación, fichas de trabajo, informes de prácticas en la disciplina, composiciones literarias, etc; participación del estudiante en discusiones grupales, análisis en plenarias, presentación y**

**defensa de trabajos individuales o grupales, etc.;** prácticas de laboratorio y demás actividades escolares y extraescolares de los estudiantes, con el objeto de evaluar integralmente el aprovechamiento adquirido.

**Artículo 109.** Los estudiantes inscritos que hayan cursado la **unidad didáctica**, tendrán derecho a presentar el examen ordinario, si además han asistido **al cien por ciento** de las sesiones impartidas.

**Artículo 111.** Ningún profesor podrá dar por terminado un curso, ni practicar evaluación final, mientras no se haya cumplido con el programa respectivo cubriendo el cien por ciento de las actividades académicas que establezcan los planes en vigor.

**Sin demerito de la consecuencias jurídicas y contractuales que procedan.**

**Artículo 114.** Los exámenes extraordinarios deberán ser presentados por:

I. Los estudiantes, que teniendo derecho a su evaluación ordinaria no obtuvieron aprobación de la misma;

**Artículo 119.** Los exámenes a Título de Suficiencia podrán ser orales, escritos, prácticos o mixtos, según lo requiera la índole de la **unidad didáctica** y deberán ser aplicados por **tres docentes** que impartan la **unidad didáctica** de que se trate.

**Artículo 120.** Los estudiantes de educación **media, media superior y licenciatura**, que habiendo aprobado una **unidad didáctica** con baja calificación y tengan interés por incrementar el promedio, podrán renunciar a la calificación. La renuncia deberá realizarse por escrito, dirigida al Consejo de Unidad correspondiente, durante el ciclo inmediato posterior al que concluye, ya sea para cursar nuevamente la **unidad didáctica** de que se trate, o bien, optar por presentarla a título de suficiencia.

**Artículo 145.** Para el trámite de titulación, el pasante, deberá:

I. Realizarlo personalmente, o bien, a través de representante legalmente acreditado con poder otorgado ante notario público; en

caso de que el interesado radique en el extranjero, ante el cónsul mexicano;

II. Tener vigentes sus derechos universitarios y estar dentro del término de dos años para licenciatura y maestría, y tres años para el doctorado, posteriores a la terminación de los créditos;

III. Acreditar haber cursado y aprobado la totalidad **de las unidad didáctica** que integran el plan de estudios correspondiente y **el cumplimiento de requisitos curriculares**;

IV. Comprobar la conclusión del servicio social reglamentario, en caso de licenciatura;

V. Presentar constancia de no adeudo de material bibliográfico y haber cubierto las cuotas establecidas en el Reglamento de Ingresos;

VI. Cumplir con las disposiciones del presente Reglamento.

Se modifican en los artículos 22, 23, 24, 43, 54, 55, 59, 61, 63, 65, 66, 68, 70, 71, 85, 87, 96, 110, 112, 113, 115, 117, 144, 195, 219 y 225 el término materia y/o asignatura por **unidad didáctica**.

### **Transitorio**

**Artículo Primero.** Las reformas y adiciones al presente reglamento entrarán en vigor al día siguiente su publicación en el órgano de difusión y/o en el portal de Internet de la Universidad.

### **Atentamente**

**Zacatecas, Zac. a 3 de agosto de 2009.**

**Rector de la Universidad Autónoma de Zacatecas  
"Francisco Javier Domínguez Garay"**

**M. en C. Francisco Javier Domínguez Garay**